

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
RESOLUCIÓN No. IA-DRVE- 057- 2024  
De 23 de diciembre del 2024

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) categoría I, y Declaración Jurada correspondiente al proyecto “**BODEGA DE PRODUCTO TERMINADO**”

La suscrita Directora Regional Encargada del Ministerio de Ambiente de Veraguas, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que, en virtud de lo antedicho, el día 29 de noviembre del 2024 el señor **RAFAEL VIRZI JIMÉNEZ**, con cedula de Identidad Personal N°9-98-621, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el EIA, Categoría I, denominado “**BODEGA DE PRODUCTO TERMINADO**”, a desarrollarse en un área de unas 2 ha + 119 m<sup>2</sup> + 4052 cm<sup>2</sup> sobre la Finca Folio Real N° 11107 (F), código de ubicación 9901., de los cuales solo se utilizará para el proyecto 6,050m<sup>2</sup>, propiedad de **AGROINDUSTRIAS ALIMENTICIAS DE VERAGUAS, S.A.** ubicado en el CORREGIMIENTO DE SANTIAGO, DISTRITO DE SANTIAGO, PROVINCIA DE VERAGUAS , elaborado bajo la responsabilidad de los consultores ABAD AIZPRÚA IRC-041-2007 YENVIEÉ PUGA IRC-096-2009.

Que mediante **PROVEIDO- DRVE-058-0312-2024** del 03 de diciembre de 2024, el MINISTERIO DE AMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el EIA, categoría I, del proyecto denominado “**BODEGA DE PRODUCTO TERMINADO**”, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.1 del 1 de marzo de 2023 modificado por el Decreto Ejecutivo 2 del 27 de marzo de 2024 y el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, se inició el proceso de evaluación del referido EIA, tal como consta en el expediente correspondiente.

Que según el estudio de impacto ambiental el proyecto “**BODEGA DE PRODUCTO TERMINADO**”; consiste en la construcción de una bodega para el almacenaje de productos terminados tales como pastas, harinas, cremas, azúcar, salsas, alimentos de mascotas, aguas, sopas deshidratadas, galletas saladas y dulces que serán trasladados en equipos montacargas a gas y en mulas.

**Cuadro de Desglose de Área del Proyecto:**

CUADRO ÁREAS DE CONSTRUCCIÓN	DE	ÁREA(M <sup>2</sup> )
BODEGA		2305.00
PAVIMENTO DE OBRA		1965.00
ÁREA DE CAMIONES		1780
ÁREA TOTAL		6050.00

El proyecto se desarrollará dentro del Corregimiento de Santiago y Distrito de Santiago, provincia de Veraguas, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

**COORDENADAS DE LA FINCA 11107**

PUNTO	ESTE	NORTE
1	502673.83	897181.98
2	502699.93	897127.79
3	502560.46	897112.24
4	502595.99	897055.08
5	502498.77	897030.49
6	502460.16	897111.4
7	502465.26	897131.67
8	502477.36	897129.2
9	502468.49	897188.88
10	502498.04	897180.45
11	502516.46	897177.95
12	502584.11	897177.17
13	502615.06	897178.83

## COORDENADAS DE LA BODEGA

PUNTO	ESTE	NORTE
1	502497.43	897109.79
2	502497.43	897129.54
3	502515.78	897129.54
4	502515.78	897137.74
5	502570.66	897137.74
6	502570.66	897097.94
7	502547.61	897097.94
8	502547.61	897103.82
9	502524.83	897103.82
10	502524.83	897109.79

Coordenadas del área de construcción

PUNTO	ESTE	NORTE
1	502483.57	897128.17
2	502483.57	897148.52
3	502501.92	897148.55
4	502501.91	897156.86
5	502556.8	897156.86
6	502565.22	897156.86
7	502565.19	897151.2
8	502675.51	897151.2
9	502675.51	897143.2
10	502667.46	897143.2
11	502669.46	897124.4
12	502592.76	897115.84
13	502592.8	897116.32
14	502556.8	897116.32
15	502533.75	897116.32
16	502533.75	897122.2
17	502510.97	897122.2
18	502510.97	897128.17

Que, mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente, como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que, el Decreto Ejecutivo No.1 de 01 de marzo de 2023 establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998.

**RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR** el Es.I.A., categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**BODEGA DE PRODUCTO TERMINADO**” cuyo promotor es la sociedad **AGROINDUSTRIAS ALIMENTICIAS DE VERAGUAS, S.A.**, y representante legal es el señor **RAFAEL VIRZI JIMÉNEZ**, con cedula de Identidad Personal N°9-98-621. Con todas las medidas contempladas en el referido Es.I.A., y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR** al promotor la sociedad **AGROINDUSTRIAS ALIMENTICIAS DE VERAGUAS, S.A.** Que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR** al promotor la sociedad **AGROINDUSTRIAS ALIMENTICIAS DE VERAGUAS, S.A.** Que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4. ADVERTIR** al promotor la sociedad **AGROINDUSTRIAS ALIMENTICIAS DE VERAGUAS, S.A.** Que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el Informe Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

1. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.

2. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.

3. Responsabilizar al promotor del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las etapas de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley N°. 66 de 10 de noviembre de 1947, "Por la cual se aprueba el Código Sanitario".
4. Presentar cada seis (6) meses, ante el Ministerio de Ambiente, Regional de Veraguas, mientras dure la implementación de las medidas de mitigación, control y compensación un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados dos (2) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
5. Deberá colocar señalizaciones viales claras, prácticas y visibles con letreros en coordinación con la autoridad correspondiente (MOP).
6. Cumplir con el Decreto No. 270 de 13 de agosto de 1993 "Por el cual se adoptan medidas para el control de tránsito de vehículos de carga en vías públicas.
7. Ley 41 del 1 de julio de 1998, "General del Ambiente de la República de Panamá", en la cual se establece en el Título II, Capítulo I, Artículo 4 que: "son principios y lineamientos de la política nacional del ambiente, dotar a la población.
9. Régimen Municipal del Distrito de Santiago, referente al régimen impositivo para los permisos de construcción y sus concordantes.
10. Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019, "Medio Ambiente Y Protección De La Salud, Seguridad, Calidad Del Agua, Descarga De Efluentes Líquidos A Cuerpos Y Masas De Aguas Continentales Y Marinas".
11. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999. Mediante el cual se aprueba el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000. "Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se genere ruido"
12. Efectuar el pago en concepto de Indemnización Ecológica, de conformidad con la Resolución AG-0235-2003, por lo que contará con treinta (30) días hábiles para ello, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Veraguas establezca el monto a cancelar; adicional tramitar el permiso correspondiente de la tala de árboles de acuerdo a inventario forestal adjuntado al presente EsIA.
13. Medidas del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá. Extintores de incendio (capítulo XIX). Artículo 12-19. El reglamento señala que, tanto en la industria, como en el comercio en general, deberán mantenerse extintores apropiados para los riesgos existentes.

14. El promotor está obligado a evitar efectos erosivos, el suelo de los terrenos donde se va a construir, así como durante la operación del proyecto, implementará medidas y acciones durante la fase de construcción y operación que controlen la escorrentía superficial de agua y transporte de sedimentos.

15. Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley 41 "General del Ambiente", sobre el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.

16. Decreto de Gabinete N°68 del 31 de marzo de 1970. Centraliza la responsabilidad de atender los riesgos profesionales en la Caja de Seguro Social (CSS), para los servidores públicos y privados.

17. Implementar medidas para corregir, reducir y controlar las partículas suspendidas (polvo, humo, etc.), producto de la actividad de construcción del proyecto.

18. Cumplir con el Decreto N°252 de 1971, Legislación Laboral reglamento de seguridad e higiene en el trabajo.

19. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.

20. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.

21. Cumplir con los Horarios de trabajo establecidos por el Ministerio de Trabajo.

22. El promotor del proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del proyecto, respecto.

23. Presentar ante la Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.1 del 1 de marzo de 2023 modificado por el Decreto Ejecutivo 2 del 27 de marzo de 2024.

24. Decreto Ejecutivo N° 306, por el cual se crea el Reglamento para control de ruido en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.

25. Si durante la etapa de construcción y operación del proyecto, al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental, objeto de la presente resolución el promotor decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.
- b. Deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente cuando iniciarán las obras del proyecto.
- c. Cubrir los costos de mitigación, control y compensación no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.

**Artículo 5. ADVERTIR** al promotor la sociedad **AGROINDUSTRIAS ALIMENTICIAS DE VERAGUAS, S.A.** Que si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

**Artículo 6. ADVERTIR** al promotor la sociedad **AGROINDUSTRIAS ALIMENTICIAS DE VERAGUAS, S.A.**, Que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación al proyecto **BODEGA DE PRODUCTO TERMINADO**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

**Artículo 7. ADVERTIR** al promotor la sociedad **AGROINDUSTRIAS ALIMENTICIAS DE VERAGUAS, S.A.**, Que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 8. ADVERTIR** al promotor la sociedad **AGROINDUSTRIAS ALIMENTICIAS DE VERAGUAS, S.A.**, Que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de esta.

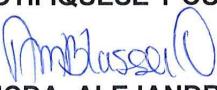
**Artículo 9. NOTIFICAR** al representante legal **RAFAEL VIRZI JIMÉNEZ**, con cedula de Identidad Personal N°9-98-621; el contenido de la presente resolución.

**Artículo 10. ADVERTIR** que, contra la presente resolución, fechada del 23 de diciembre de 2024, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 41, de 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo N° 1 de 01 de marzo de 2023, y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de Santiago, a los veintitrés (23) días, del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LICDA. ALEJANDRA BLASSER**  
Directora Regional Encargada  
Ministerio de Ambiente – Veraguas



  
**MGTER. EDILMA RODRIGUEZ**

Jefa de Evaluación de Impacto Ambiental  
Ministerio de Ambiente –Veraguas



998621